



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro, se hace imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

La presente ordenanza se estructura en tres Títulos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales, habiéndose incorporado, como novedad siguiendo la normativa básica, la potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos. Se concretan también las obligaciones de los ciudadanos en relación con la separación y entrega de residuos.

El Título II se dedica al Servicio de Recogida, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

Finalmente el Título III aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril de Residuos y Suelos Contaminados.



TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Valdemoro de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, así como aquellas actividades complementarias de la recogida de los residuos municipales como el mantenimiento, limpieza, reposición de los contenedores de residuos en sus diferentes formatos, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Valdemoro están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el ayuntamiento. Igualmente estarán obligadas a cumplir la presente Ordenanza, así como sus disposiciones de desarrollo, las empresas concesionarias de los servicios de recogida de residuos

Normativa aplicable.- La presente ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente, entre otras, las siguientes:

- La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- La Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenamiento urbanístico.
- El Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, modificado por el Real Decreto 952/1997, en materia de residuos tóxicos y peligrosos.
- La Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- El Decreto 83/1991, de 3 de junio, con el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos, en lo que esté en vigor.
- El Decreto 93/1999, de 10 de junio, de gestión de pilas y acumuladores usados.
- El Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- La Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.
- El Plan Nacional de Residuos Urbanos, de 7 de enero de 2000.
- El Plan Autonómico de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Comunidad de Madrid 2006-2016.
- Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.



- El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Orden 2726/2009, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.
- Así como todas aquellas normas y planes nacionales o autonómicos que vinculen a las Corporaciones Locales.

Artículo. 2. Definiciones

1. A efectos de interpretar y aplicar esta ordenanza se aplicarán las definiciones recogidas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, y en lo no previsto en la misma, en el artículo 4 de la Ley 5/2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, y resto de normativa citada en el artículo precedente.

2. De acuerdo con lo anterior, y a efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

b) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

c) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

d) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

e) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

f) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

g) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

h) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.



i) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

j) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

- Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
- Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

k) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

l) Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal,

1. Los residuos domésticos.
2. Los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

m) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

n) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

o) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.

p) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.



Artículo. 3. Competencias locales.

1. El Ayuntamiento de Valdemoro es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio, en la forma que se establezca en la presente Ordenanza, en los términos previstos en la legislación de residuos estatal, autonómica y de régimen local.
2. Corresponde al Ayuntamiento de Valdemoro la potestad de vigilancia, inspección y sancionadora en el ámbito de sus competencias.
3. El Ayuntamiento de Valdemoro podrá:
 - a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
 - b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.
 - c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo. 4. Prestación de los servicios.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Valdemoro prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable, y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio, y la calidad del servicio prestado a los usuarios.
2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local, así como en cumplimiento de cualquier otra normativa de aplicación.
3. Así mismo, y cuando así sea aprobado por la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Valdemoro, la recogida de residuos podrá llevarse a cabo mediante asociación con otras entidades locales mancomunadas a estos efectos, y a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

Artículo 5. Obligaciones generales de los ciudadanos.

1. Los ciudadanos están obligados a:
 - a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.



- b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto, de acuerdo con la presente Ordenanza.
- c) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio de recogida en las horas y lugares establecidos por el ayuntamiento.
- d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

2. En los casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor, en los que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos.

Artículo 6. Prohibiciones.

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Depositar fuera de contenedores o papeleras restos de comida o pienso, con el fin de alimentar animales vagabundos, salvo existir previamente colonias controladas señalizadas y únicamente en el caso de tratarse de personal autorizado.
- e) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- f) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Régimen fiscal.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.



TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 8. El servicio de recogida.

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) Traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- b) Recogida de los residuos dispersos en los puntos de contenedores y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores, zonas de aportación y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida, así como de cualesquiera otros vehículos, maquinaria y utillaje que se utilice en el servicio de recogida de residuos.

Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida.

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.

- a) La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.
- b) La recogida especial podrá llevarse a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, podrá devengar la correspondiente tasa o precio público o la contraprestación económica establecida por el gestor autorizado que la efectúe.

2. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.



b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 350 litros por día de recogida.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinario los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- La ropa y calzado
- Las pilas y acumuladores
- Voluminosos

c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas.

3. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos de origen comercial no peligrosos, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de los 350 litros por día de recogida.

b) Animales domésticos muertos.

c) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.

d) Residuos de aparatos eléctricos.

e) Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere la cantidad de 0,5 metros cúbicos.

f) Residuos de construcción y demolición procedentes de pequeñas obras domésticas, que superen el volumen de 60 litros (dos sacas) por entrega y día de recogida.

g) Vehículos abandonados y al final de su vida útil.

Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales, de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.



Los productores y poseedores de residuos que los entreguen para su tratamiento a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con este de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

Cuando los residuos domésticos por su naturaleza, y a juicio del servicio municipal competente, pudieran presentar características que los hagan peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características en caso de estar facultado para ello o que los entregue a un gestor autorizado.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

- a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

Los residuos de naturaleza peligrosa producidos por establecimientos comerciales e industriales se someterán a lo dispuesto en la Ley 22/2001, de Residuos y Suelos contaminados; en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 833/1988, de 20 de junio, de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Capítulo II. Servicio de recogida ordinaria

Artículo 11. Depósito de residuos.

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios, en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza, y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:

- a) ÓPuerta a puertaô, entendiendo como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.



- b) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- c) Puntos limpios.
- d) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

Artículo 12. Recogida separada.

Los ciudadanos, comercios, industriales, empresas, oficinas, negocios de restauración, etcétera, deberán segregar para su recogida las siguientes fracciones de residuos:

- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik).
- Vidrio.
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
- Fracción Resto.
- Orgánico.
- Otros.
 - o Aceites vegetales usados.
 - o Ropa y zapatos usados.
 - o Residuos de medicamentos y sus envases.
 - o Pilas.
 - o Animales muertos.
 - o Voluminosos: muebles y enseres.
 - o Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - o Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
 - o Residuos de construcción y demolición procedentes de Obras Menores.
 - o Residuos sanitarios asimilables a urbanos.
 - o Podas y otros residuos de jardinería.

Cuando la evolución de la realidad tecnológica lo permita, también deberán separarse otros tipos de residuos que sean susceptibles de su reciclado, reutilización u otro tipo de aprovechamiento.

Artículo 13. Contenedores.

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento ó las empresas concesionarias del servicio de recogida de residuos en sus diferentes fracciones, aportará los contenedores normalizados correspondiéndoles, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición a la mayor brevedad posible, cuando sea necesario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 y 2 de este artículo, los usuarios dispondrán de uno o varios contenedores normalizados, conforme a su volumen de evacuación de residuos, y cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo en los siguientes casos:



- a) Cuando los usuarios así lo soliciten, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.
- b) El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo, cuando éstas se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.
- c) Los industriales deberán dotarse de los contenedores normalizados necesarios para efectuar la recogida de todos los residuos producidos.

En ambos casos corresponderá al usuario, industrial o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición.

3. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

Artículo 14.- Ubicación de contenedores en nuevas urbanizaciones y edificaciones.

1. En todo caso, y a los efectos de la correcta y adecuada planificación del servicio, deberán someterse a informe de la concejalía de Medio Ambiente y Urbanismo, los proyectos y licencias de urbanización a fin de poder definir la correcta ubicación de contenedores y el número y tipología de los que deberán ubicarse, la necesidad o no de realizar entrantes en las calzadas o, en su caso, la posible adopción de otros sistemas de contenerización en vía pública más adaptados e/o integrados en el entorno a fin de minimizar su impacto visual.

2. En las correspondientes licencias urbanísticas se obligará al titular de la licencia a la realización a su costa de las obras correspondientes y a la adquisición de los contenedores. En el caso de nuevos edificios los contenedores necesarios, según informe de los Servicios Técnicos, serán sufragados por el promotor antes de la concesión de la Licencia de Primera Ocupación.

Artículo 15. Recogida de vidrio.

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar, así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase, y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 16. Recogida de envases ligeros.

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.



2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 17. Recogida de papel y cartón.

1. Los residuos de papel y cartón limpios, deberán depositarse, lo más plegados posible en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

Artículo 18. Aceites vegetales usados. Comerciales y domésticos.

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües, o en cualquier otro acceso a la red de saneamiento.

2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta cinco litros y los depositarán en el Punto Limpio en el contenedor identificado a tal fin.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 podrá acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida.

Artículo 19. Ropa y zapatos usados.

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) En el contenedor señalado a tal fin.
- b) En el Punto Limpio.
- c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichos contenedores de las entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento, para la recogida de ropa y zapatos usados en la vía pública.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 podrá acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida.

Artículo 20. Residuos de medicamentos y sus envases.

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

Artículo 21. Pilas y acumuladores usados.

Las pilas usadas y acumuladores usados deberán ser depositadas por los ciudadanos en contenedores específicos ubicados en dependencias públicas, vía pública, distribuidores, establecimientos comerciales abiertos al público o en un Punto Limpio.

Artículo 22. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

Los productores de escombros podrán desprenderse de estos del siguiente modo:

1. Para reducidas cantidades de escombros generados en una pequeña reparación domiciliaria, con un volumen máximo de 100 litros (cinco sacos), depositarse segregados por materiales y en bolsas o sacas resistentes en el Punto Limpio.

2. Para volúmenes superiores se podrá:

a) Asumir directamente su recogida y transporte a vertedero o planta de reciclaje autorizada de inertes por la Comunidad de Madrid, siempre y cuando se disponga de la inscripción en el registro correspondiente que a tal efecto mantiene la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid. En este caso, se deberá presentar ante los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento albarán o documentación de recepción entregada por el vertedero al que se hayan llevado los residuos.

b) Contratar con gestores debidamente autorizados o registrados la utilización de contenedores de obras para su uso exclusivo.

Artículo 23. Establecimiento de fianza para los residuos de construcción y demolición.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1.d) y 6.2 del Real Decreto 105/2008 y los artículos 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de Gestión de los RCD de la Comunidad de Madrid, los productores de residuos de construcción y demolición (incluidos los productores de RCD procedentes de obras menores y reparación domiciliaria) deberán constituir ante el Ayuntamiento de Valdemoro una fianza o garantía financiera equivalente, que garantice la correcta gestión de dichos residuos,



vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras o de otra forma de intervención municipal previa a la que se encuentren sometidas estas.

2. Será requisito para devolución de la fianza o garantía la presentación por el productor del documento expedido por gestor/es de residuos autorizado/s, conforme a lo establecido en la normativa estatal y autonómica vigente, declarando bajo su responsabilidad que a dichos RCD se les ha dado la reutilización o la gestigón de acuerdo con la normativa aplicable.

3. El productor de RCD junto a la solicitud de licencia de obras, e incorporado el proyecto técnico de las mismas, presentará un Estudio de Gestión de RCD, que contendrá, como mínimo, la información recogida en el artículo 4.1 a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de RCD.

4. El importe de la fianza se calculará de acuerdo con lo que establezca la ordenanza vigente y acorde con el estudio de gestión de residuos de la obra y el presupuesto de dicho estudio. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

5. En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, el productor de RCD deberá hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el Estudio de Gestión, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

6. El productor de RCD deberá disponer de la documentación que acredite que los RCD realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

7. Los proyectos de obras públicas también deberán incorporar el Estudio de Gestión de los RCD.

Artículo 24. Fracción orgánica y Resto

1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto y orgánica en bolsas impermeables suficientemente resistentes y debidamente cerradas que impidan los vertidos. Se recomienda el uso de bolsas de material biodegradable.

2. La fracción resto y orgánica se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

Artículo 25. Excrementos.

El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos, y depositarlas en una bolsa cerrada en las papeleras o los contenedores de resto.

Artículo 26. Recogida en los Puntos Limpios.

Plaza de la Constitución, 11. 28340 Valdemoro. Madrid. Tlf.: 91 809 98 90. Fax: 91 895 38 38.



1. Los vecinos podrán depositar en los Puntos Limpios las siguientes categorías de residuos:

- a) Aceites vegetales usados.
- b) Ropa y calzado usados.
- c) Pilas y acumuladores
- d) Voluminosos: muebles y enseres.
- e) Residuos de construcción y demolición de obra menor.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- g) Podas y otros residuos de jardinería.
- h) Radiografías.
- i) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
- j) Sprays con producto.
- k) Envases a presión.
- l) Bombillas y otras luminarias.
- m) Otros.

2. Cada Punto Limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles.

Artículo 27. Información sobre separación y recogida de residuos

El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

Artículo 28. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento, directamente o a través de la entidad pública o privada que gestione este servicio, promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación, en materia de recogida separada de residuos.

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades u organizaciones sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página Web del tratamiento final que recibe cada fracción de residuos.

Capítulo III. Servicio de recogida especial.

Artículo 29. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, servicios y sanitarios asimilables a domésticos.



Los titulares de comercios, servicios e industrias, cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 350 kg/día o litros/día deberán:

a) Entregarlos a gestor autorizado.

b) Solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales.

1. Residuos sanitarios: los servicios municipales procederán a hacerse cargo de residuos sanitarios asimilables a domésticos (Clase I y II), mediante el sistema ordinario de recogida de residuos, debiendo contratar el titular del establecimiento a un gestor autorizado para el resto de este tipo de residuos.

En cuanto a lo no previsto expresamente en esta ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 83/1999, de 3 de junio, sobre residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid.

2. Los residuos industriales o comerciales no asimilables a domésticos serán gestionados, directamente por empresa autorizada contratada a su costa, por los titulares de las actividades industriales, comerciales y de servicios.

Artículo 30. Volúmenes extraordinarios.

1. Si una entidad física o jurídica, pública o privada, tuvieran por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos, cuando no fuesen tóxicos o peligrosos, en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En este caso, la entidad deberá comunicarlo al Ayuntamiento, el cual, voluntariamente, podrá proceder a su retirada y transporte a los centros de transformación o eliminación de los residuos. El Ayuntamiento podrá pasar el correspondiente cargo por el transporte, tratamiento y eliminación de los residuos.

2. El Ayuntamiento, motivadamente, podrá obligar al usuario a gestionar los residuos de forma privada, cuando por su volumen o características no puedan ser gestionados por los servicios municipales competentes.

Artículo 31. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales.

1. Los comercios podrán entregar los residuos comerciales no peligrosos a:

a) Gestor autorizado.

b) Solicitar el servicio especial de recogida de residuos comerciales no peligrosos



2. El Ayuntamiento de Valdemoro podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en las industrias, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos, y determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

El Ayuntamiento podrá pasar el correspondiente cargo por el transporte, tratamiento y eliminación de los residuos.

Artículo 32. Residuos de mercados y mercadillos.

1. Los trabajadores están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado, cuando así lo establezca el Ayuntamiento, al menos en las fracciones siguientes:

- a) Cartón.
- b) Envases
- c) Materia orgánica.
- d) Madera, cuando así lo establezca el Ayuntamiento.
- e) Resto.

A tal fin cada unidad comercial dispondrá de contenedores diferentes.

2. Cada trabajador, a la hora del cierre del Mercado, depositará el contenido de cada contenedor en el lugar del mercado, horario y condiciones indicado por el Ayuntamiento o establecido por la normativa aplicable.

3. El titular o, en el caso de mercados municipales, el concesionario de cada unidad comercial será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado, pudiendo entregarlos para su correcta gestión:

- a) Un gestor autorizado.
- b) Solicitar el servicio especial de recogida de residuos de mercados.

El Ayuntamiento podrá pasar el correspondiente cargo por el transporte, tratamiento y eliminación de los residuos.

4. Los desperdicios de origen animal (SANDACH) generados en actividades industriales o comerciales, incluyendo los establecimientos minoristas de venta al público, deberán ser entregados para su gestión a un gestor autorizado por la Comunidad de Madrid, quedando prohibido el depósito de dichos residuos en los contenedores de recogida de residuos urbanos, siendo responsabilidad del titular de la actividad. Estos establecimientos deberán contar con recipientes especiales provistos de cierre, estancos y de materiales inalterables de fácil limpieza y desinfección destinados a depositar los desperdicios de origen animal.



Artículo 33. Animales muertos.

En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo dispuesto en la legislación específica aplicable.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.
2. Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado.
3. No obstante lo dispuesto el apartado anterior, cuando se trate de animales domésticos podrán sus propietarios así como los titulares de las clínicas solicitar el servicio especial municipal de recogida, salvo que exista una normativa específica para su eliminación o que por sus características, grado de descomposición, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.
4. El servicio especial municipal de recogida de animales domésticos muertos se prestará a domicilio, salvo que por las condiciones de localización del animal, la distancia o los accesos se establezca otro por el Ayuntamiento o prestados del servicio.
5. Previo a la recogida del animal, el propietario deberá haber gestionado a través de su veterinario, la realización de un informe o certificado en el que haga constar la no existencia de enfermedades infectocontagiosas transmisibles.
6. El propietario o titular de la clínica asumirá los costes de la gestión.

Artículo 34. Voluminosos: muebles y enseres.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) Entregarlos en un Punto Limpio.
- b) Utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento.
- c) Entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 35. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

Plaza de la Constitución, 11. 28340 Valdemoro. Madrid. Tlf.: 91 809 98 90. Fax: 91 895 38 38.



- a) Entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo.
- b) Entregarlos en el Punto Limpio en los contenedores debidamente identificados a tal fin para cada categoría de residuo eléctrico y electrónico.

Artículo 36. Vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal, tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

Artículo 37. Recogida de vehículos al final de su vida útil.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de un vehículo al final de su vida útil deberán entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 38. Podas y otros residuos de jardinería.



1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en una cantidad superior a 0,5 metros cúbicos deberán:

a) Entregarlos a gestor autorizado.

b) Entregarlos en un Punto Limpio.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en el Punto Limpio se dispondrá de una zona adecuada para el depósito de este tipo de residuos por los particulares, con el límite de la cantidad máxima fijada por el Ayuntamiento.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

Artículo 39. Solicitud del servicio municipal especial de recogida.

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.

2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

3. El ayuntamiento podrá repercutir el coste del servicio según se recoja en las ordenanzas fiscales.

TITULO III INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Capítulo I. Inspección y control

Artículo 40. Servicio de inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la Policía Local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.



Artículo 41. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Capítulo II. Infracciones y sanciones

Sección primera. Infracciones

Artículo 42. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.
2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 43. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores, o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos, o contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
- c) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- d) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- e) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública, o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- f) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras, restos de comida, alimentos de animales y desperdicios similares.



- g) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- h) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- i) Depositar los residuos en casos considerados de emergencia (por conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor), en los que exista comunicación municipal de la imposibilidad de prestación del servicio, o en los días 24 y 31 de diciembre de cada año.
- j) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 13.3.b) y en el artículo 13.4 de la presente ordenanza.
- k) Utilizar un contenedor de uso exclusivo, sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 13.3.a) de la presente ordenanza.
- l) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente ordenanza.
- m) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 44. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- d) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.
- e) La reincidencia en la comisión de infracciones calificadas como leves.



Artículo 45. Infracciones muy graves

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Se calificará como infracción muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones calificadas como graves.

Artículo 46. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección segunda. Sanciones.

Artículo 47. Obligación de reponer

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado, reponiendo la situación alterada a su estado originario.
2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.
3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.



Artículo 48. Sanciones leves

Las infracciones tipificadas en el artículo 43 se sancionarán en el caso de infracciones leves:

Multa de hasta 900 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será de hasta 9.000 euros.

Artículo 49- Sanciones graves.

Las infracciones tipificadas en el artículo 44 se sancionarán en el caso de infracciones graves:

1º Multa desde 901 euros hasta 45.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 9.001 euros hasta 300.000 euros.

2º Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en esta Ley por un período de tiempo inferior a un año.

3º En los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a), b), e), g), i), j), k), y l) del artículo 46.3 de la Ley 22/2001, revocación de la autorización suspensión de la misma por un tiempo de hasta un año.

Artículo 50. Sanciones muy graves.

Las infracciones tipificadas en el artículo 45 se sancionarán, en el caso de infracciones muy graves:

1º Multa desde 45.001 euros hasta 1.750.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa podrá ser desde 300.001 euros hasta 1.750.000 euros.

2º Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en esta Ley por un periodo de tiempo no inferior a un año ni superior a diez.

3º En los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a), b), e), f), g), l), y k) del artículo 46.2 de la Ley 22/2011, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a un año ni superior a diez.

Artículo 51. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 52. Prescripción



1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 53. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento de Valdemoro promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Madrid.
2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los Juzgados de Menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 54. Publicidad de las sanciones.

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

Artículo 55. Competencia y procedimiento sancionador.

1. Corresponde al Alcalde ó Concejales en quien delegue la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza, se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.



DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.